

A
50

RV: Trámite Incidental /Rad.: 20-001-31-03-001-2018-00166-01 / JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR /Dte.: CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CASTULO ROPAÍN S.A.S. (demandado reconvenido)

Luz Darys Quintero Orozco <lquinteoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 9:28

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar <des04scftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, cordial saludo.
Remito memorial para lo de su competencia.

Atentamente,

Luz Darys Quintero Orozco
Profesional Universitario Grado 12
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 9:24

Para: Luz Darys Quintero Orozco <lquinteoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Trámite Incidental /Rad.: 20-001-31-03-001-2018-00166-01 / JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR /Dte.: CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CASTULO ROPAÍN S.A.S. (demandado reconvenido)

Luz Darys, cordial saludo,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia; remitir al Despacho 04, con su respectivo informe secretarial.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

JOHNNY DAZA LOZANO
Secretario

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO COMPLETO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL
TEL. 5746428
CARRERA 5 CALLE 15 ESQUINA - 1ER PISO
VALLEDUPAR - CESAR

De: Jose Alberto Orozco Tovar <jaot25@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 9:05

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Trámite Incidental /Rad.: 20-001-31-03-001-2018-00166-01 / JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR /Dte.: CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CASTULO ROPAÍN S.A.S. (demandado reconvenido)

DOCUMENTO ADJUNTO

Valledupar, 20 de abril de 2023

Doctor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E. S. D.

REF.: Proceso Verbal de Pertenencia con demandan de Reconvenición.
Dte.: CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CASTULO ROPAÍN S.A.S. (demandado reconvenido)
Ddos.: MARÍA JOSÉ ROPAÍN OLARTE Y OTROS. (demandante en reconvenición)
Rad.: 20-001-31-03-001-2018-00166-01.

Asunto: **Trámite Incidental.**

JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 7'7.193.018 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 177.796 expedida por el C. S. de la J., con el debido respeto me dirijo a su Despacho en mi condición de Apoderado de los demandados y demandantes en reconvenición, señores **MARÍA JOSÉ ROPAIN OLARTE** y **PEDRO PABLO ROPAIN OLARTE**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del plenario, con el fin de manifestarle y pedirle que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 127 del Código de General del Proceso, en armonía con el numeral 5 del artículo 597 ibídem, y con la SENTENCIA de Segunda Instancia, de fecha 14 de febrero de 2023 aprobado mediante Acta N°0084, se decrete el LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR que reza sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°190-43690 de propiedad de mis representados.

1. HECHOS

En aras de la claridad y la precisión y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 1 del artículo 129, así mismo acatando lo dispuesto por artículos 127 y 128 ibidem, me permito clasificar y ordenar los hechos que le dan sustento al presente incidente, de la siguiente manera:

Capítulo Primero

HECHOS RELACIONADOS CON LA MEDIDA CAUTELAR Y QUE DAN PIE AL INCIDENTE

- 1.1. A folio 7 en el acápite denominado "Medida Cautelar" de la demanda verbal de la referencia, la parte demandante solicitó la inscripción de esta acción en el folio inmobiliario N°190-43690.
- 1.2. El a-quo atendiendo la solicitud de medida cautelar del demandante, el día 03 de agosto de 2018 mediante auto ordenó "inscribir la demanda en el folio de matrícula N°190-43690 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar que corresponde al inmueble de usucapión".
- 1.3. La Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N°190-43690, comunicado a través del oficio N° 2380 del 03 de

agosto de 2018. Lo anterior se constata en la anotación N° 9 del mentado certificado de Tradición y Libertad que se adjunta a esta petición.

Capítulo Segundo

2.

HECHOS DE CONCLUSIONES

- 2.1. Mis poderdantes, señores **MARÍA JOSÉ ROPAIN OLARTE** y **PEDRO PABLO ROPAIN OLARTE**, son los propietarios del bien inmueble sobre el cual se inscribió la medida cautelar, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar que se anexa a este escrito.
1. El pasado 14 de febrero de 2023, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar dictó sentencia confirmado la de primera instancia, la cual fue favorable a mis poderdantes. Así quedó aprobada mediante acta N° 0084 de la misma fecha.
 2. Los señores **MARÍA JOSÉ ROPAIN OLARTE** y **PEDRO PABLO ROPAIN OLARTE**, los propietarios del bien inmueble sobre el cual pesa la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula N°190-43690 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y al haber sido las sentencias de ambas instancias completamente desfavorable a la demandante, es pertinente que se ordene el levantamiento de dicha medida, por expresa disposición del numeral 5 del artículo 597 del Código General del Proceso.
 3. Adicional, en la sentencia de primera instancia, en el numeral quinto de la parte resolutive se ordenó la restitución del inmueble a los demandantes en reconvención, es decir a mis poderdantes María José y Pedro Pablo Ropain Olarte.
 4. La sentencia con su numeral quinto establece una orden que debe cumplirse sin necesidad de esperar que se emita la sentencia respectiva en el trámite del recurso extraordinario.
 5. Por lo tanto, se deberá reconocer la orden de restitución como un acto ejecutable o de aquellos que deban cumplirse, para así exigir la expedición de las copias necesarias para su cabal cumplimiento.
 6. Dicha orden no podrá ser suspendida así el recurrente en casación ofrezca caución, en la medida que le precluyó la oportunidad, la cual era en el término para interponer el recurso.

3. PRETENSIONES

- 3.1. Ordenar la expedición de las copias necesarias para el cumplimiento del numeral quinto de la sentencia de primera instancia (restitución del inmueble), previo el reconocimiento de tal carácter ejecutable o que deba cumplirse la orden allí establecida.
- 3.2. Decretar el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que reza sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°190-43690 de propiedad de mis representados.
- 3.3. Comunicar mediante oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que levante la inscripción de la medida cautelar que reza sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°190-43690 de propiedad de mis representados.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten como pruebas por parte de la incidentista las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES.

Sírvase señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

- 4.1.1. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°190-43690.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 669, 673, 740, 754, núm. 5°, 762 del Código Civil; artículos 127 y ss. Numeral 5° artículo 597 del Código General del Proceso.

6. COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted competente señor Magistrado, por conocer el proceso Verbal de Pertenencia y Reconvencción (factor de conexión) en segunda instancia. El presente escrito debe tramitarse por la vía incidental.

7. ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. Mis poderdantes se pueden notificar en la dirección anotada dentro de la demanda, muy a pesar que MARIA JOSÉ ROPAIN OLARTE se domicilia en la ciudad de Bogotá en la Calle 107^a # 7c-50 Apartamento 602 Torre 3, edificio Camino de Santa Ana o al correo electrónico majoropain@hotmail.com , y PEDRO PABLO ROPAIN OLARTE, domiciliado en la Valledupar, en la dirección Carrera 17^a N° 16-17 o al correo electrónico ropainolarte@gmail.com
- 8.2. La demandante en calle 16 N° 15-51, Edificio Santa Ana en Valledupar o al correo electrónicos castuloropaininbox@hotmail.com
- 8.3. El suscrito en la secretaría de su despacho y en la diagonal 10n #22bis – 163 casa 10 Conjunto Cerrado Hiraca de Valledupar o al correo electrónico jaot25@hotmail.com

De usted honorable Magistrado,

Formalmente,

Documento adjunto firmado
JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR
C.C. No. 77.193.018 exp. en Valledupar
T. P. No. 177.796 exp. por el C. S. de la Jud.

52

Jose Alberto Orozco Tovar

Abogado

3006583735

jaot25@hotmail.com

asesorialitigios4@gmail.com

